

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 29 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.442

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 482

(De 8 de noviembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 173-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 8 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº 179-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº 66-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de noviembre de 1993)

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 188

(De 27 de octubre de 1993)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EMISION DE BONOS DENOMINADOS "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004" AUTORIZADA POR EL DECRETO DE GABINETE Nº 54 DE 6 DE OCTUBRE DE 1993."

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 482

(De 8 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra MANUEL ESPINOSA CABALLERO, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-28-86, en nombre y representación de AGROPECUARIA INDUSTRIAL, S.A. Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 16767, Rollo 763, Imagen 630 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Resuelto Nº 22 ADC-93 de 6 de septiembre de 1993, que ampara el Concurso de Precios Nº 6-93 DCMGyJ, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar piezas de repuestos para las Aeronaves ISLANDER BN-2A del Servicio Aéreo Nacional que a continuación se detallan:

Reng.	Cant.	Descripción	No. Serie
1	06 EA	STRIP FELT (DISK BLOCK)	10-163374
2	06 EA	HOSHER FELT GEAR AXLE	10-50752
3	02 EA	BULB, CYLINDER HEAD TEMP	AN-5546-1
4	02 EA	HOSE	8/M2/121/51/51/34
5	01 EA	BOLT ASSY CARBURATOR	I/N 10-4404
6	02 EA	HOSE ASSY FUEL PRESS PORT	AN04T2692/43

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1905

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

7	02 EA	HOSE ASSY FUEL	6W2/121/51/51/1
8	02 EA	HOSE EMGINE BREATHER	BA-2054
9	02 EA	STRAD ENGINE MOUNTING BONDING	NB-51-B-061
10	03 EA	TUBE LH MAG COULING	NB-51-B-793
11	03 EA	TUBE RH MAG COULING	NB-51-B-795
12	03 EA	FUEL PUMP BLAST	NB-51-B-797
13	200 EA	BOLT Nº 10 UNF	A102-10D
14	200 EA	NUT STIFF 10 UNF	H10-3
15	02 EA	MOTOR SERVO ESTABILIZADOR (KSA-372)	065-0056-00
16	02 EA	ALTERNADOR	ALU-8421
17	02 EA	HOSE ASSY FUEL PRESS STBD	AH0/72692/40
18	04 EA	SLEEVE	NB-24-B-249
19	02 EA	HINGE OUTER MOD	NB-31-B-283
20	04 EA	PIECE DIST PRE	NB-31-B-153
21	02 EA	PIECE ASSY FLANER	NB-31-B-133
22	01 EA	TLONS ASSY REAL	NB-57-D-1261
23	04 EA	BRUSH SET SERV (MHB-20125)	MHB-20125
24	02 EA	BENDIX	EBB-75A
25	02 EA	BATERY	GE-51E
26	04 EA	RING	RRT-87
27	01 EA	BEARING	KP21B5
28	02 EA	LEVER	NB-33-D-115
29	04 EA	BEARING	CK-3/8A (CK-3/8a)

30	04 EA	BOLT	NS-31-B-131
31	02 EA	BOLT	107-287 (AN6-34)
32	04 EA	RING	403-219-72
33	02 EA	BEARING	CD348
34	02 EA	HOUSING BEARING	NS-45-B-039
35	01 EA	BUSH BEARING	NS-45-B-733
36	01 EA	DETECTOR FWS-STALL LEFT	163-2
37	02 EA	CAPACITOR	CR1750
38	02 EA	PUMP FUEL	480500
39	01 EA	COCK FUEL	5030090
40	02 EA	WHEEL ASSY 600 X 6 (L/W 040-09002)	40008
41	01 EA	CYLINDER ASSY	071-08600
42	03 EA	BACKPLATE ASSY	074-02300
43	01 EA	PLATE ASSY FRESCHRE	073-02300
44	01 EA	POSTON ASSY	043-00300
45	01 EA	CUP BEARING (L/W 13406)	214-00100
46	01 EA	DISC ASSY DRIVE	144-02-02301
47	01 EA	RIB ASSY LOWER FRONT	NS-40-C-093
48	02 EA	RUSH	AIR 109504
49	01 EA	PIN HINGE	AIR 155796
50	01 EA	PIN	AIR 114076
51	01 EA	COUPLING ASSY TOP (POST)	NS-50H-165
52	01 EA	FILTER AIR (L/W 620073)	CA161FL
53	01 EA	ROSE INDUCTION	TV-30-2600
54	04 EA	GASKET OIL PRESS	61173
55	04 EA	CONTACT ASSY TACH LH	10-349770
56	01 EA	VACUUM FILTER	D9-18-1
57	02 EA	OIL FILTER	62817
58	24 EA	SPARK PLUG	PCN405
59	04 EA	BEARING	214-0020
60	08 EA	GASKET	LW-12681
61	04 EA	GASKET-PAN ADAPTER	LW-01204

62	04 EA	CONTACT ASSY RH	10-382585
63	01 EA	CAPACITADOR	10-349276
64	01 EA	ARM MASS BALANCE	NB-24-287
65	01 EA	CABLE INNER (PORT)	NB-47667
66	01 EA	CABLE INNER (STBD)	NB-47-669
67	01 EA	CONDUIT ASSY (STBD)	NB-47-697
68	02 EA	BUSH FLANCE	NB-45-B-1307
69	02 EA	NUT TRUNNION	NB-45-B-1293
70	02 EA	EYE-END-CREWEL	NB-45-B-1089
71	04 EA	BUSH BEARING	NB-45-B-733
72	04 EA	BEARING SPHERICAL	R.B.5.
73	02 EA	EYE-END ASSY	NB-45-B-1599
74	04 EA	TRANSMITTER	NB-57-D-1113
75	01 EA	INSTALL KIT	030-2101-04
76	01 EA	KT-203 IND VOR/LOC/CONV	066-3034-00
77	01 EA	KI-203 INSTALL KIT	050-1524-00
78	01 EA	RIB ASSY LOWER REAR	NB-40-C-103
79	01 EA	SEAL	AIR-46112
80	01 EA	BEARNIG PISTON	AIR-109542
81	01 EA	SEAL	AIR-46114
82	01 EA	RING FARIC	ADS-219/72
83	01 EA	BEARNIG	AIR-109540
84	02 EA	RING BACKING	AIR-111958
85	01 EA	SEAL	AIR-45932
86	01 EA	SEAL	AIR-45930
87	01 EA	HEAD AIR	AIR-155672
88	01 EA	STOP SEPARATOR	AIR-111456
89	01 EA	BOLT SHEAR	AIR-155678
90	01 EA	NUT SLOTTED 3/8 UNF	A-110/JS
91	01 EA	VALVE ASSY INFLATION	AIR-14950
92	01 EA	BUSH	AIR-114078
93	10 EA	FILTRO DE ACEITE	CH 48103

94	16 EA	TACOS DE FRENOS	66-33
95	01 EA	RCC DATA KT 76A	066-1062-00
96	01 EA	KT-76A INSTALL KIT	050-1577-00
97	01 EA	KR-87 ADF RECEIVER	066-1072-00
98	01 EA	KR-87 INSTALL KIT	050-1576-01
99	01 EA	KI-227 IND FOR ADF	066-3063-00
100	01 EA	KI-227 INSTALL KIT	050-1808-00
101	01 EA	KN 62A DME	066-1068-01
102	01 EA	KN-62 INSTALL KIT	050-1611-00
103	01 EA	KMA-24 AUDIO CONTROL	066-1055-70
104	01 EA	KMA-24 INSTALL KIT	050-1780-03
105	01 EA	KA-44B LOOP/SENSE CANT	071-1234-00
106	01 EA	ANTENNA VHF COMM	DM-C170-1
107	01 EA	ANTENNA VHF COMM	DM-C70-1
108	100 EA	COAXIAL CABLE	RG-58
109	01 EA	ANTENNA V.O.R.	071-1005-00
110	02 EA	BEARING	AIR-105540
111	04 EA	RING	AIR-111958
112	01 EA	HINGE	NB-31-C-267
113	02 EA	LUG DRAIN	NB-57-B-539
114	02 EA	BEARING	AIR-109542
115	02 EA	TUBE	AIR-109546
116	06 EA	BEARING (I/W CA2-1)	CD-5/16a
117	02 EA	BUSH	NB-45-B-1299
118	04 EA	BEARING	B541-DD
119	01 EA	IND DUAL MANIFOLD PRESS	22-260-042A
120	12 EA	GASKET OIL PRESS HOUSING	61173
121	02 EA	SEAL CRANKSHAFT	LU-11997
122	02 EA	SEAL OIL 7/8 1 D x 1 1/2 FD x 5/16	STD-208B (I/W 06A19956)
123	06 EA	GASKET ACCESORY DRIVE ADAPT	68315
124	02 EA	SCREEN ASSY OIL PRESS	62817

125	12 EA	BEARING	06DU08
126	08 EA	BOLT HINGE OUTBOARD	A112-13G
127	04 EA	BUSH ANCHORED	NB-24-B-229
128	08 EA	BOLT HINGE OUTBOARD	A112-14G
129	04 EA	BUSH AILERON DRIVE	NB-24-B-348
130	04 EA	BUSH AILERON DRIVE	NB-24-B-341
131	08 EA	SLEEVE	NB-20-2595
132	08 EA	BULT SPECIAL IND & OUT B GINGES	NB-25-B-209
133	08 EA	BUSH ANCHORED	NB-25-B-195
134	04 EA	BUSH	NB-25-B-183
135	04 EA	BUSH LOCKING	NB-20-B-2599
136	05 EA	PLATE HINGE	NB-25-B-141
137	08 EA	BUSH	07DU08
138	08 EA	BUSH	06DU08
139	02 EA	RING PISTON TOP COMPRESSION	74241
140	02 EA	RING PISTON OIL EXPANDER TYPE	73857
141	04 EA	BEARING TORQUE	CA-1-9/16
142	02 EA	ARNES MAG IZO.	M2155 LH
143	02 EA	ARNES MAG DER.	M2156 RH
144	03 EA	MAGNETO DERECHO	10-349310-1
145	02 EA	BOMBA DE COMBUSTIBLE	LW15472
146	01 EA	MOTOR DE ARRANQUE	MHB-H001 (76212)
147	01 EA	PISTON	75413
148	01 EA	CARBURADOR	72740
149	01 EA	ROD CONTROL STN 97.80 ALA 132.30	NB-45-D-283
150	01 EA	ACTUADOR ASSY FLAPS	NB-45-D-1031
151	08 EA	BEARING	CD-3/8 OR CA3
152	06 EA	BOLT 3/8	A-102-29J
153	06 EA	BEARING	CE 3/8 A OR (CF 3/8 A)
154	20 EA	BUSH BEARING	NB-45-B-733
155	20 EA	BEARING	RB-5
156	20 EA	ROLLER ASSY	NB-45-B-847

157	01 EA	SURROUND ASSY WINDSREEN	NB-18-G-678
158	01 EA	SURROUND WINDOW, FRONT	NB-18-D-813
159	01 EA	SURROUND DOOR WINDOW	NB-18-D-825
160	01 EA	SURROUND WINDOW PREMCD	NB-18-D-819
161	01 EA	SURROUND WINDSCREEN	NB-18-D-829
162	01 EA	SURROUND WINDOW	NB-18-D-807
163	01 EA	SURROUND DOOR WINDOW	NB-18-D-827
164	01 EA	PANEL TRIM DOOR	NB-18-H-085
165	01 EA	SURROUND DOOR WINDOW FRONT	NB-18-D-829
166	01 EA	PANEL TRIM REAR DOOR	NB-18-H-083
167	01 EA	PANEL TRIM	NB-18-G-2027
168	01 EA	PANEL TRIM BAGGAGE DOOR	NB-18-D-1631
169	01 EA	ROD ASSY DRIVEDRIVE	NB-45-C-991
170	01 EA	LEVER ASSY TRUNNION	NB-45-D-1883
171	01 EA	BEARING	B53800
172	04 EA	BUNGEE	SP72F51-5/16-6
173	02 EA	BENDIX DRIVE ECLIPSE (P/N 480045)	EBB-75A
174	02 EA	SEAL OIL 7/8 1DX 1-20DX 5/16 WIDE	STD-208
175	06 EA	BLOCK DISTRIBUTOR 6 CYL	10-349221
176	06 EA	GEAR ASSY LARGE	10-349237
177	08 EA	WASHER FELT GEAR AXLE	10-50752
178	08 EA	STRIP FELT (DIST. BLOCK)	163374
179	12 EA	SHIM BACK PLATE	068-01200
180	02 EA	SEAL	AIR 45930
181	02 EA	SEAL	AIR 46112
182	01 EA	TUBE PLUNGER STOP (LOCKHEED MOD. ESA 5939)	AIR 115292
183	02 EA	SEAL	AIR 46114
184	02 EA	RING FABRIC	ADS. 219/72
185	02 EA	RING BACKING	AIR 111956
186	02 EA	SEAL	AIR 45932
187	02 EA	BEARING	AIR 109542

188	02 EA	RING PISTON	AIR 109544
189	02 EA	BODY VALVE	AIR 14948
190	02 EA	RETAINER PISTON	AIR 157724
191	02 EA	PIN	AIR 114076
192	02 EA	BOLT SHEAR (AIR 46200 Mod. ESA 6230)	AIR 117672
193	02 EA	BEARING	AIR 109540
194	02 EA	PLATE FLUTTER	AIR 110218
195	02 EA	DINAFOCALLES	J-7764-24
196	04 EA	DISCO DE FRENO	164-02201
197	06 EA	BOLT SPECIAL	NB-33-B-161
198	06 EA	BOLT SPECIAL	NB-31-B-151
199	08 EA	PIECE DISTANCE (Mod. NB/M/130)	NB-31-B-269
200	06 EA	SLEEVE	NB-24-B-249
201	06 EA	BOLT HINGE SPECIAL INBOARD	NB-24-B-237
202	04 EA	BUSH LOCKING	NB-24-B-239
203	04 EA	BUSH ANCHORED	NB-24-B-247

Las piezas que se solicitan en este Concurso de Precios deberán ser **NUEVAS DE FABRICA**, con su tarjeta o certificado del fabricante y la autorización del FAA (Panamá).

Las piezas de repuestos descritas en la cláusula primera para ser utilizadas por las Aeronaves **ISLANDER BN-2A**, deben ser puestas en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se compromete a que los bienes muebles reparados para uso de **EL ESTADO**, objeto de este contrato, estarán debidamente entregados en noventa (90) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

TERCERA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por las piezas de repuestos debidamente reparadas, objeto del presente contrato, la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y NUEVE CENTESIMOS (B/. 142,374.49)**, con cargo a la partida Nº 0.04.0.70.02.00.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1993.

Este precio incluye ~~el IIBM y la entrega~~, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de

Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectuarán en base a la entrega de las piezas reparadas a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25%) del valor del contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas de repuesto reparadas la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2725 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de Un (1) año de garantía, después que las piezas de repuestos reparadas, objeto de este contrato hayan sido entregadas y aceptadas a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON CUARENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 47.45) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
MANUEL I. ESPINOSA CABALLERO

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 173-93-A.LDN.C. y A.
(De 8 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameno, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. PAUL S. TAPIA R., varón, panameno, con cédula de identidad personal No. 8-187-854, vecino de esta ciudad, con domicilio en AVENIDA FRANCIPANY S/N, en su carácter

de Representante Legal de la empresa HEURTEMATTE & ARIAS, S.A., ubicada en AVENIDA FRANGIPANY S/N, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Tomo 143, Folio 354, Asiento 38191, del Registro Público, Sección de Personas Mercantíl, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 4-93(Renglones No.1 y 2), celebrada el día 3 de junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante las Resoluciones No. 8191-93-J.D., 8194 93-J.D. fechadas 29 de julio de 1993, las que facultan al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente contrato del proveedor HEURTEMATTE & ARIAS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro de:

Renglón No. 1: UNA (1) AMBULANCIA TIPO I, 4 X 4 MITSUBISHI, MODELO P23WSNUL, GASOLINA, 4 CILINDROS, 2000cc Y 5 VELOCIDADES, 4WD, AÑO 1994, a un precio de B/. 23,428.57;

Renglón No. 2: CATORCE (14) AMBULANCIAS TIPO I, MITSUBISHI, MODELO P15WPIZL, DIESEL, 4 CILINDROS, 2500cc Y 5 VELOCIDADES, AÑO 1994, con un precio de B/.20,571.43%, por un monto de B/.288,000.02. para un gran total de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 59/100 (B/.311,428.59), conforme a las especificaciones y condiciones descritas en el pliego de cargos y demás detalles descritos en la oferta;

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, garantizado contra deficiencia de fabricación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que LA CAJA necesite para este EQUIPO en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta todas las gestiones necesarias para la entrega del EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar en las diferentes instalaciones de LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 6193 del 17 de febrero de 1993, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Transporte de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente documento;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

OCTAVA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. FE-273-93, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 86/100 (B/.31,142.86), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de de la aceptación completa y definitiva de dicho equipo, unidades y accesorios, a plena satisfacción de LA CAJA;

NOVENA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante MITSUBISHI MOTORS CORPORATION (JAPON), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 15 de julio de 1993;

DECIMA SEGUNDA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO, entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 59/100 (B/.311,428.59), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Transporte de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de treinta (30) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA QUINTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave delidamente comprobada, y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEXTA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA SEPTIMA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato,

es decir, por la suma de TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON 43/100 (B/.311.43), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL:

DECIMA_OCTAVA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al renglón:

1-10-1-2-0-01-01-319-01	44.000.00
1-10-1-2-0-01-02-319-01	41.142.86
1-10-1-2-0-01-03-319-01	20.571.43
1-10-1-2-0-01-04-319-01	61.714.29
1-10-1-2-0-01-06-319-01	20.571.43
1-10-1-2-0-01-07-319-01	102.857.15
1-10-1-2-0-01-08-319-01	20.571.43
	311.428.59

REGISTRO DE TELEPROCESO

1-10-1-2-0-01-01-370	44.000.00
1-10-1-2-0-01-02-370	41.142.86
1-10-1-2-0-01-03-370	20.571.43
1-10-1-2-0-01-04-370	61.714.29
1-10-1-2-0-01-06-370	20.571.43
1-10-1-2-0-01-07-370	102.857.15
1-10-1-2-0-01-08-370	20.571.43
	311.428.59

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

DECIMA_NOVENA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR EL CONTRATISTA

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

RAUL S. TAPIA R.
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República
Panamá, 8 de noviembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 179-93-A.LDN.C. y A.
(De 18 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte

por la otra, el SR. RAUL RODRIGUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-49-1152, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE 39, BELLA VISTA No. 2-42, en su carácter de Representante Legal de la empresa ROCHEM DE PANAMA, S.A., ubicada en CALLE 39, BELLA VISTA No. 2-42, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita en la Ficha 17.5714, Rollo 01925 e Imagen 0064, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Concurso de Precios No. 9 (II Conv.), celebrada el día 2 de julio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 8502-S3-J.D. de 16 de septiembre de 1993, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallados en el presente Contrato del proveedor ROCHEM DE PANAMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) SISTEMA DE IDENTIFICACION BACTERIOLOGICA VITEK- 60, que en adelante se denominará EL EQUIPO, por un monto de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.85,000.00), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Sistema de identificación bacteriana con susceptibilidad de antibióticos más comunes.

Realiza la inoculación de las tarjetas, la incubación, la lectura y la edición de resultados.

Tiene capacidad para 60 tarjetas simultáneas, es un sistema expandible a 120 y 240 tarjetas, la mayor parte de resultados generan entre 4 a 6 horas.

Identificación de Gram Negativos y Gram Positivos, Levaduras, Microorganismos Aeróbicos, detención y recuentos de microorganismos urinarios. El llenado y sellado de las tarjetas lo hace a una velocidad de 10 tarjetas cada 3 minutos o sea cerca de 160 muestras/hora.

El sistema de data llamado IMS, el cual está incluido, amplía la capacidad del mismo en cuanto al manejo de toda la información requerida, así como la estadística y el control Epidemiológico, con más de 100 tipos de informes.

Esta disposición está incluida en un Sistema Microprocesador con Disco Duro 10MB con impresor.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizados contra deficiencias de fabricación o instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación del EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de EL EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente), EL CONTRATISTA, también se compromete a notificar al Departamento de Biomédica la fecha de instalación de EL EQUIPO;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 8840 del 18 de marzo de 1993, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato, igualmente las especificaciones descritas en el pliego de cargos y su oferta;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Laboratorio Clínico del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, instalado y funcionando en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto

total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de EL EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B08496, expedida por la Compañía SSA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de OCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,500.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado EL EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante VITEK SISTENS (E.U.A.), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico del Depto. de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social del 26 de agosto de 1993, lo cual acreditará con el referido documento cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de EL EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.85,000.00), precio C.I.F. Panamá sin impuestos, entregado en el Laboratorio Clínico del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días

calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B/.85.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-339-04 85.000.00

Teleproceso 1-10-1-2-0-01-07-370
del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL,
del año de 1993;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

RAULA A. RODRIGUEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 18 de noviembre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 66-93-ALDN.C.yA.
(De 18 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. NELSON GOMEZ GUEVARA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-197-272, vecino de esta ciudad, con domicilio en San Francisco, Calle 72, #36, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERNATIONAL RESERMA CORPORATION, ubicada en Calle 50, Edificio Señorial 50, Apartamento 4B, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 10199, Imagen 219, Ficha 104399, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.41 (Renglón No.2), celebrada el 25 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.7699-93-J.D. de 18 de febrero de 1993, la que faculta al Director General para obtener EL EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor INTERNATIONAL RESERMA CORPORATION, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO DE ULTRASONIDO DE TIEMPO REAL, DE ALTA RESOLUCION Y DEFINICION CON MODOS A, B, M, DOPPLER CONTINUO Y PULSADO A COLORES, FLUJO A COLORES, PHASED ARRAY (SECTORIAL ELECTRONICO), LINEAL ELECTRONICO, DE ALTA SENSITIVIDAD, CONFIGURACION RADIOLOGICA, MODELO SSA-270A, MARCA TOSHIBA.

ESPECIFICACIONES :

- TECLADO ALFANUMERICO COMPLETO, IMPERMEABLE, DE TOQUE SUAVE.
- MONITOR A COLORES DE ALTA RESOLUCION DE DIEZ (10) PULGADAS, DE MONTAJE PIVOTAL.
- DOPPLER CONTINUO Y PULSADO A COLORES, PHASED ARRAY, PARA EXAMENES CARDIACOS.
- MODOS DE PRESENTACION DE IMAGENES: B, DOBLE B, B/M, MB, B/M/D, B/D, M/D, D, BDF, DOBLE BDF, BDF/MDF, BDF/MDF/D, MDF/D

- INDICACION EN PANTALLA DE: HORA, FECHA, FRECUENCIA DEL TRANSDUCTOR, MEDICIONES, MARCAS ("BODY MARKS"), GANANCIA, PROFUNDIDAD, RANGO DINAMICO, INTENSIFICACION DE ECO, RECHAZO DE RUIDOS, NOMBRE DEL HOSPITAL, IDENTIFICACION DEL PACIENTE, ANOTACIONES, ANGULO DEL DOPPLER, PRF, ANCHO DE LA MUESTRA FILTRO DE DOPPLER, ETC.
- ESCALA DE GRISES DE 64 NIVELES.-
- MATRIZ DE MEMORIA DE 512 x 512 x 6 BIT.
- PERMITE OBSERVAR DOS IMAGENES SIMULTANEAS EN EL MONITOR.
- CONTROL AUTOMATICO Y MANUAL DE LAS CURVAS DE GANANCIA.
- CONTROL DE MAGNIFICACION DE IMAGENES, IMAGEN INVERTIDA (IZQUIERDA/DERECHA Y NEGATIVO/POSITIVO). ;
- MEDICIONES MULTIPLES DE : DISTANCIA, AEREA, CIRCUNFERENCIA, PENDIENTE, CRECIMIENTO FETAL, TENDENCIA, FRECUENCIA CARDIACA, MEDIDAS DE DOPPLER (VELOCIDAD, FLUJO, INDICADOR PULSATIL, EMITIDOS, GRADIENTE DE PRESION, PRESION MEDIO TIEMPO).
- CALCULOS DE CRECIMIENTO FETAL POR MEDICIONES DE LONGITUD FEMORAL, CIRCUNFERENCIA ABDOMINAL, AEREA SECCIONAL DEL TRONCO, DIAMETRO BI-PARIETAL, LONGITUD CRANEO-RABADILLA
MEDIANTE VARIAS TABLAS INCORPORADAS, CON CAPACIDAD DE ALMACENAR LOS VALORES DE 250 PACIENTES Y 20 ESTUDIOS POR PACIENTE PARA OBTENER LAS CURVAS DE TENDENCIAS.
- CONTROL PARA PUNTOS ANATOMICOS DE REFERENCIA.
- ANGULO DE VISION DE 90º EN LOS TRANSDUCTORES SECTORIALES.
- REVISION EN SECUENCIA RAPIDA DE LAS ULTIMAS IMAGENES OBTENIDAS (CINE LOOP).
- PARA SER USADO CON CORRIENTE ALTERNA DE 110 VOLTIOS 60 Hz.
- DETERMINACION CUANTITATIVA DE LOS PARAMETROS HEMODINAMICOS.
- CONTROL DE GANANCIA DE 62 A 100 DB EN INCREMENTOS DE 2DB.
- OCHO (8) CONTROLES INDEPENDIENTES (DE "SLIDE") PARA LA COMPENSACION DE GANANCIA EN TIEMPO TGC (STC) PARA OCHO DIFERENTES PROFUNDIDADES.
- SELECCION PARA EL AJUSTE AUTOMATICO PARA ALTA PENETRACION O ALTA RESOLUCION.
- ENFOQUE VARIABLE EN CUATRO ETAPAS EN EL MODO LINEAL.
- CON CAPACIDAD DE ALMACENAR LOS VALORES DE 250 PACIENTES Y 20 ESTUDIOS POR PACIENTE PARA OBTENER LAS CURVAS TENDENCIAS.
- SALIDAS DE SEÑALES DE VIDEO CONVENCIONAL PARA GRABADORA (VHS O BETA), CAMARA DE MULTIFORMATO O MULTI-IMAGEN,

IMPRESORA TERMICA, CAMARA POLAROID, MONITOR EXTERNO O REMOTO, ETC.

- ALTA RESOLUCION LATERAL CON 239 VECTORES ACUSTICOS (LINEAS DE MUESTRA "SCANNING LINES") REALES (NO ENHACEMENT) POR IMAGEN CON ANGULO DE 90°. RESOLUCION AXIAL DEPENDIENTE DE LA FRECUENCIA DEL TRANSDUCTOR UTILIZADO.
- EQUIPO DISEÑADO PARA FUNCIONAR EN AMBIENTES DE ENTRE 50 C. 35° C DE TEMPERATURA Y 35 A 85% DE HUMEDAD, SIN ALTERACIONES EN EL FUNCIONAMIENTO, Y SIN SUFRIR DESPERFECTOS EL EQUIPO.

INCLUYE :

- SSA-270A UNIDAD BASICA.
- SDS-270A UNIDAD DOPPLER PULSADA Y CONTINUA.
- UMCL160A MONITOR A COLORES DE 12 PULG. (2) PARA EXHIBICION SIMULTANEA.
- U|CE270A UNIDAD ELECTRONICA INTERFACE DE VIDEO.
- U|M160A MEMORIA DE IMAGENES.
- U|VF160A INTERFACE CON VIDEOGRABADORA.
- U|AD250A PANTALLA PARA MODO A.
- UZF5001A INTERRUPTOR DE PIE.
- PV-M2030 MONITOR REMOTO SONY DE 20", A COLORES DE ALTA RESOLUCION
- PLF-705G TRANSDUCTOR LINEAL DE 7.5 MHz., ESPECIAL PARA TIROIDES, MAMAS U OTROS ORGANOS SUPERFICIALES, IMAGENES A COLORES.
- PSF-37DT TRANSDUCTOR SECTORIAL PHASED ARRAY DE 3.75 MHz. PARA PROPOSITO GENERAL Y DOPPLER CONTINUO Y PULSADO A COLORES.
- PSF-50AT TRANSDUCTOR SECTORIAL PHASED ARRAY DE 5MHz. PARAPROPOSITO GENERAL Y DOPPLER CONTINUO Y PULSADO A COLORES.
- PLF-703ST TRANSDUCTOR PHASED ARRAY DE 7.5 MHz. PARA PV Y DOPPLER CONTINUO Y PULSADO A COLORES DE ALTA RESOLUCION Y DEFINICION.
- PVF-651VT TRANSDUCTOR ENDOVAGINAL DE 6MHz A COLORES DE ALTA RESOLUCION Y DEFINICION.
- PVL-725RT TRANSDUCTOR ENDORECTAL: LINEAL DE 7MHz, CONVEX DE 7 MHz, CAMPO DE VISION DE 120°, A COLORES DE ALTA RESOLUCION Y DEFINICION.
- UAGV014A ADAPTADOR PARA BIOPSIAS TRANSDUCTALES ESPECIAL PARA EL PVL-625ET.
- PC-25M TRANSDUCTOR TIPO LINEAL DE 2.5 MHz. PARA DOPPLER CONTINUO (CED) A COLORES.

- S-VHS CABLE DE INTERCONEXION DE VIDEOGRABADORA.
- DOCE (12) PISTOLAS DESFECABLES DE DISPARO AUTOMATICO PARA BIOPSIA DE PROSTATA.
- IMPRESOR DE VIDEO EN PAPEL TERMICO A COLORES DE ALTA RESOLUCION Y DEFINICION SONY MODELO UP-5000(W), CON IMPRESION DE 8.38" x 5.88", CON SELECCION PARA IMPRIMIR UNA, CUATRO O NUEVE IMAGENES EN UNA SOLA PAGINA.
- VIDEO GRABADORA VHS DE ALTA RESOLUCION GRADO MEDICO (CIENTIFICA), INCORPORADA.
- FUENTE INTERRUPTIDA DE PODER (U.P.S.) CON REGULADOR Y FILTROS CON CAPACIDAD DE MAS DEL 120% DEL CONSUMO DEL EQUIPO.
- CAMARA DE MULTIFORMATO INCORPORADA CON 12 CHASIS PARA PELICULAS DE 8" x 10", PARA 6 IMAGENES EN 1, MODELO 1020, MARCA MATRIX.
- MANUAL DE USO DEL EQUIPO.
- MANUAL DE INSTALACION DEL EQUIPO.
- MANUAL DE INSTALACION DE LOS TRANSDUCTORES.
- TUBO DE "GEL" CONDUCTORA (ACUASONIC).
- COBERTOR PARA EL EQUIPO, que en adelante se denominará EL EQUIPO, por un monto total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (R\$185.000.00);

SEGUNDA : CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que LA CAJA necesite para este EQUIPO en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de EL EQUIPO;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo del EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español).

CONTRATISTA se compromete al entrenamiento de técnicos en

mantenimiento biomédico, en el sitio establecido para ese fin, cuando así lo requiera LA CAJA;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA , conforme con la Requisición Nos.10019, del 30 de abril de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Servicio de Ultrasonido) , EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA , en un término de 120 días calendarios, para entregarlo y 60 días calendarios para instalarlo, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta;

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No.15-020637.4, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$18,500.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año

después de instalado EL EQUIPO a plena satisfacción de LA CAJA;

NOVENA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la Caja de Seguro Social, provienen del fabricante TOSHIBA CORPORATION (JAPON), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 23 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de EL EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$185,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Servicio de Ultrasonido) ; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B185.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-339-04

185.000.00
=====

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1992;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

NELSON GOMEZ GUEVARA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 18 de noviembre de 1993

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en el contenido del Decreto Ejecutivo Nº 188 (del 27 de octubre de 1993), publicado en la Gaceta Oficial Nº 22,427 del 6 de diciembre de 1993, lo reproducimos íntegramente

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 188
(De 27 de octubre de 1993)

"Por el cual se reglamenta la emisión de bonos denominados "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004" autorizada por el Decreto de Gabinete No. 54 de 6 de octubre de 1993."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Decreto de Gabinete No. 54 de 6 de octubre de 1993, se autorizó la emisión de bonos del Estado denominados "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004," hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.15,148,600.00).

Que el artículo 4o. del Decreto de Gabinete No. 54 faculta al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que reglamente la emisión y el canje de Bonos del Estado, así como lo relativo al pago de los intereses autorizados por el presente Decreto de Gabinete. El Ministerio de Hacienda y Tesoro coordinará esta materia con la Contraloría General de la República.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Reglamente la emisión de los "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1994-2004", en adelante LOS BONOS, cuya emisión total autorizada es hasta por la suma de B/.15,148,600.00.

ARTICULO SEGUNDO: Los tenedores de bonos internos vencidos al 31 de diciembre de 1992, podrán solicitar el pago del capital representado en dichos documentos mediante su canje por LOS BONOS.

ARTICULO TERCERO: Los tenedores de bonos internos del Estado que se acojan a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán canjear los mismos de la siguiente manera:

- a) Los bonos internos vencidos, cuya tasa de interés sea inferior al 6% anual, por BONOS cuya tasa de interés coincida con la tasa de interés del bono interno vencido.
- b) Los bonos internos vencidos cuya tasa de interés sea de 6% o más anual, por BONOS cuya tasa de interés sea del 6% anual.

ARTICULO CUARTO: Los tenedores de bonos internos vencidos en el período comprendido desde 1988 al 31 de diciembre de 1992 y no honrados en sus respectivos vencimientos, podrán cobrar, en efectivo, los intereses causados desde la fecha del vencimiento de la respectiva emisión hasta el 31 de diciembre de 1993, siempre y cuando el canje sea antes del 31 de marzo de 1994.

Los referidos intereses se pagarán a una tasa equivalente a la prevista en el bono de que se trate, sin que en ningún caso dicho interés exceda del 6% anual.

ARTICULO QUINTO: LOS BONOS a que se refiere este Decreto se expedirán de la siguiente manera:

- a.- Serie "A" por un monto total de B/.22,600.00 en denominaciones de B/.100.00, B/.500.00 y B/.5,000.00, cuyo interés será de 1% anual.
- b.- Serie "B" por un monto total de B/.65,700.00 en denominaciones de B/.50.00, B/1,000.00, B/.2,000.00, B/.5,000.00, B/.10,000.00 y B/.20,000.00, cuyo interés será de 4% anual.
- c.- Serie "C" por un monto total de B/.650,000.00 en denominaciones de B/.1,000.00 y B/.5,000.00, cuyo interés será de 4.5% anual.
- d. Serie "D" por un monto total de B/.14,410,300.00 en denominaciones de B/.50.00, B/.100.00, B/.500.00, B/.1,000.00, B/.2,000.00, B/.5,000.00, B/.10,000.00, B/.20,000.00, B/.50,000.00 y B/.100,000.00, cuyo interés será de 6% anual.

ARTICULO SEXTO: Para su validez LOS BONOS requerirán las firmas rubricadas del Ministro o Viceministro de Hacienda y Tesoro; conjuntamente con la del Contralor General o del Subcontralor General de la República.

ARTICULO SEPTIMO: LOS BONOS llevarán adheridos cupones de intereses, los cuales se devengarán semestralmente a partir del 1o. de enero de 1993 y se harán efectivos, a su vencimiento, en el Banco Nacional de Panamá.

ARTICULO OCTAVO: LOS BONOS se redimirán a su vencimiento, es decir, 10 años a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO NOVENO : No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Contraloría General de la República podrá llamar a redención anticipada, por la suma que indique el plan que dicha institución confeccione para el otro gradual de la totalidad de LOS BONOS.

La redención de dicha cuota será por medio de cotopúblico serán redimidos LOS BONOS que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada las sumas que queden disponibles serán aplicadas a redención por medio de un sorteo a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada, de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses a partir de la fecha del vencimiento semestral de interés posterior a la fecha del sorteo público o del sorteo.

ARTICULO DECIMO : Los tenedores de bonos internos vencidos que deseen canjear los mismos, deberán presentar una solicitud a la Contraloría General de la República mediante el formulario confeccionado para estos efectos por dicha institución, a más tardar el 31 de marzo de 1994.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Luego de recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría General de la República procederá a anunciar la fecha de inicio de canje mediante publicación, en un diario de la localidad, durante 3 días consecutivos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Contraloría General de la República será la entidad responsable de la realización del canje de documentos, de la correspondiente anulación de los Bonos Internos, así pagados y del pago de los intereses a que se refiera el artículo 4o. de este Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de capital e intereses a su respectivo vencimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los Tribunales de Justicia, los funcionarios administrativos y todas las instituciones oficiales aceptarán LOS BONOS a que se refiere este Decreto por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de noviembre de 1993
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

ANUNCIO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que he vendido mi establecimiento comercial denominado **ELECTRONICA PACIFICO**, ubicado en Via España, Edificio Dominó # 128, mediante Escritura Pública # 5513 de la Notaría IIa del Circuito de Panamá, a Yin Electrónica, S.A.

YIN YUT
FAI MARTINEZ
Cédula PE-10-2133
L-289.499.85
Tercera publicación

AVISOS
Al tenor del Artículo 777

del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 10.476 de 1º de diciembre de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER EL ROTITO**, ubicado en Avenida México y Calle 27, Edificio Azteca No. 4, Corregimiento de Calidonia de esta ciudad, a la señora **GRACIELA HERNANDEZ DE RAMOS**, Panamá, 1º de diciembre de 1993.

JOANA DEL CARMEN
CARRERA DE SOTO
Cédula No. 4-138-531

L-289.723.52
Primera publicación

AVISO
Yo, NG HOI SANG, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad No. N-16-996, con residencia en la ciudad, capital, solicito cancelar la licencia Comercial Tipo B No. 45710, del establecimiento comercial denominado **"COMISARIATO LIAO"**, ubicada en Ave. Santa Elena No. 2922, Local No. 1, Corregimiento de Parque Lefevre.

Atentamente,
Ng Hoi Sang
Cédula No. N-16-996
L-289.236.20
Primera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con visto a la Secretaría
1881

CERTIFICA

Que la sociedad **STAR-BARGEE INC.**

Se encuentra registrada en la Ficha 204605, Rollo 22951, Imagen 189, desde el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

Disuelta

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 13317 de 6 de diciembre de 1993 en la Notaría Tercera del Cir-

cuito de Panamá, según consta al Rollo 40836 y la imagen 53 de la Sección de Micropelículas -Microfilm- desde el 17 de diciembre de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, a las 03-01-16.8 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva anexos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA
MARTIN
Certificador
L-290.121.47
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO Nº 93

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

El suscrito **SAMUEL URRIOLA TEJADA**, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle Paraiso # 3429, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-141-724.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE DEL GRINGO**, de la Barriada B. COLON, Corregimiento B. COLON, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Gringo y predio de Manuel Córdoba con 48.57 Mts.
SUR: Predio de Virgilio Cedeño con 22.88 Mts.
ESTE: Predio de Francisco P. Sánchez y Pastor Osorio con 32.94 Mts.
OESTE: Predio de Elizabeth de Cali con 30.04 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Mil ciento ochenta y uno metros cuadrados con

diecinueve centímetros cuadrados con cinco decímetros (1,181.195 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectados. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

SR. UBALDO A. BARRIA
MONTERO
Alcalde

SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.
Sr. Miguel A. Melecio Castillo
Jefe de la Sección de Catastro Mpal.
L-105937
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 126-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **CRISPIN ATENCIO DIAZ**, vecino de LOS BOQUERONES, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-98-949 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7969 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 13 Hás. + 1681.70 M2, ubicada en LOS BOQUERONES, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Alejandro Hernández y Julia Rodríguez
SUR: Terreno de Domingo Vega y servidumbre
ESTE: Terreno de Domingo Vega
OESTE: Terreno de Julia Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

cación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de enero de 1993.

AGRIMO. JOSE ISABEL
CHAVEZ
Funcionario
Sustanciadador
ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc.
L-430250
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 353-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que **SIMON BATISTA ESCOBAR Y OTRO**, vecino de GUAYAQUIL, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9AY-69-158 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7858 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Hás. + 3,7664 M2, ubicada en GUAYAQUIL, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:
NORTE: Terreno de Manuel Donoso
SUR: Terreno de Dídimo Batista

ESTE: Terreno de Dídimo Batista
OESTE: Carretera de Guayaquil

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de enero de 1993.

AGRIMO. JOSE ISABEL
CHAVEZ
Funcionario
Sustanciadador
ENEIDA DONOSO
Secretaria Ad-Hoc.
L-428797
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2,
Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 381-92

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que **GRACIELA CASTRO**,